

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO
COADYUVA	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADO	COOPERATIVA LERECHA DE ANTIOQUIA - COLANTA
RADICADO	050013103009- <b>2014-00559</b> 00 acumuladas <b>2015- 00333, 2015-00334, 2015-00348, 2015-00355 y 2015-00376.</b>
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se tiene por justificad la inasistencia a la audiencia.</li><li>- En traslado de las partes, prueba de informe técnico.</li><li>- En conocimiento prueba de oficio documental adosada por Colanta (contratos de arrendamiento)</li><li>- Se ordena vincular propietaria local -Caucasia-</li><li>- Reconoce personería apoderado Carlos Fernando Sánchez Taborda</li></ul>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**1.- Resuelve justificación inasistencia Audiencia Pacto Cumplimiento.**

Se incorpora al proceso los escritos contentivos de la justificación de inasistencia que presenta el vinculado señor Carlos Andrés Carmona<sup>1</sup>, así como los personeros de los municipios de Santa Rosa de Osos<sup>2</sup>, Rionegro<sup>3</sup>, Itagüí<sup>4</sup> y Cauca<sup>5</sup>.

De los argumentos expuestos por los Personeros de los municipios en referencia, debidamente soportados con los documentos que aportan a sus escritos, y que obedecieron a los siguientes asuntos: atender actos urgentes de persona privada de la libertad, incapacidad médica, fallas técnicas en el sistema de internet, subcomisión de servicios, respectivamente, téngaseles por justificada la no comparecencia a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el pasado 12 de octubre del año que transcurre, y en consecuencia, no hay lugar a la compulsión de copias en acatamiento del inciso 2º artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**2.- Informes técnicos.**

De los informes técnicos rendidos por la Directora Técnica del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Itagüí<sup>6</sup>, Secretario de Planeación y

<sup>1</sup> Archivos digitales No.18 y 18.1.

<sup>2</sup> Archivo digital No.19.

<sup>3</sup> Archivo digital No.26.

<sup>4</sup> Archivos digitales No.29, 30 – 30.1, 33-33.1.

<sup>5</sup> Archivo digital No.31

<sup>6</sup> Archivo digital No.22 y 39, Radicado 2015-00376.



Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Osos<sup>7</sup>, Secretaria de Planeación Municipal de Cauca<sup>8</sup>, Secretaria de Planeación de Rionegro<sup>9</sup>, Subsecretaría de Espacio Público de la Alcaldía de Medellín respecto de los locales ubicados en la carrera 50E 10 Sur-187<sup>10</sup> y la carrera 50 No.47-19<sup>11</sup>, córrase traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, para efectos de la controversia.

### **3.- Adosa informe Colanta contratos de suministro y arrendamiento.**

Incorpórese al proceso el informe que presenta Colanta<sup>12</sup> de los contratos de suministro que tienen vigentes y terminados respecto a las personas con tenencia de los inmuebles objeto de la presente acción constitucional. Así mismo, de los contratos de arrendamiento vigentes y terminados sobre los inmuebles objeto de la acción popular que nos convoca.

Igualmente, el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de MI.No.025-2004, con el que acredita la calidad de propietario del local comercial ubicado en la Avenida 38 No.28A-115 del Municipio de Santa Rosa de Osos donde funciona el establecimiento AGROCOLANTA.

De todo lo anterior, en conocimiento de la parte accionante.

### **4.- Vinculación por pasiva en el radicado 2015-00333.**

De acuerdo al informe presentado por Colanta, que da cuenta de la vigencia del contrato de arrendamiento sobre el local comercial ubicado en la calle 20 No.14-36 del Municipio de Cauca, Antioquia, donde tiene su funcionamiento el establecimiento de comercio "Mer Colanta" y advirtiendo que la propietaria del inmueble es la señora **CARLA CRISTINA LENIS PALACIO**<sup>13</sup>, persona diferente a la accionada y la cual puede verse afectada con los resultados de esta acción constitucional, se ordena su vinculación por pasiva a la acción popular bajo radicado 2015-00333 acumulada a la acción popular 2014-00559 en su calidad de propietaria y arrendadora de aquel bien, advirtiéndole que, en el presente asunto se encuentra agotada la etapa de pacto de cumplimiento, a fin de que manifieste si valida toda la

<sup>7</sup> Archivo digital No.25 y 38, Radicado 2015-00334.

<sup>8</sup> Archivo digital No.27, Radicado 2015-00333.

<sup>9</sup> Archivos digitales No.28, 32, Radicado 2015-00348.

<sup>10</sup> Archivo digital No.34, Radicado 2015-00355.

<sup>11</sup> Archivos digitales No.35, 36 y 37, Radicado 2014-00559.

<sup>12</sup> Archivos digitales No.23 al 24.2.

<sup>13</sup> Folio digital 178 a 185 archivo 01.01

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



actuación surtida hasta la fecha, y decide actuar en el proceso en el estado procesal en que se encuentra.

Procédase por la Secretaría del Despacho a su citación a la dirección física advertida en el folio digital No.185 archivo 01.01 del expediente virtual, esta es, **carrera 20 Troncal – El Lago del municipio de Caucasia, Antioquia**, para que haga valer sus derechos.

**5-. Reconoce personería.**

Se reconoce personería al abogado Carlos Fernando Sánchez Taborda portador de la TP.No.132.513 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del vinculado señor Carlos Andrés Carmona Ochoa, conforme a los términos del poder a él conferido (*ver archivo digital No.20.1*).

Se hace innecesario disponer compartirle el link de la presente acción constitucional en la forma por éste deprecada<sup>14</sup>, por cuanto se procedió al efecto por la Secretaría del Despacho como consta en el archivo digital No.21.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>14</sup> Archivo digital No.20.

Código de verificación: **a0331aba34ebd082a2d91f7ec1df6f4acebc9dda3882d32c8f5d8b617a2761c7**

Documento generado en 22/11/2022 04:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**